

LEY 62
De 15 de octubre de 2010

**Que concede exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá
y a los contratistas y subcontratistas que participen
en la construcción del Metro de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La Secretaría del Metro de Panamá está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen, con excepción del pago de las cuotas empleado-empleador y del seguro educativo.

Artículo 2. Los contratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema del Metro de Panamá, así como sus subcontratistas, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en esta Ley de acuerdo con las formalidades que establece la ley.

Artículo 3. Los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la exoneración total de los siguientes impuestos, dentro de los siguientes parámetros:

1. Impuesto de Importación.
2. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.
4. Impuesto sobre la Renta.

No obstante, los contratistas quedarán obligados a otorgar un ajuste al valor del contrato por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados. En caso contrario, de no conceder el ajuste o crédito a la Secretaría del Metro de Panamá según esta disponga, perderán las exoneraciones obtenidas con base en esta Ley y deberán pagarle al Fisco el monto total de las exoneraciones.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta, el ajuste al contrato será el que resulte sobre sus utilidades netas. Este ajuste no será menor al Impuesto sobre la Renta exonerado sobre las remesas al exterior que tengan relación con el objeto del contrato más el impuesto que se cause sobre las utilidades netas del contrato, y deberá efectuarse proporcionalmente a partir de la primera cuenta a presentar tomando en consideración un estimado de los impuestos exonerados divididos entre los meses de duración del contrato.

Los subcontratistas para ser exonerados del Impuesto sobre la Renta, al momento de finalizar su relación, deberán otorgar un crédito al contratista por el mismo valor del impuesto exonerado, quedando el contratista obligado a conceder un crédito a la Secretaría del Metro de Panamá por el mismo valor del crédito que le dio su subcontratista.

Artículo 4. El derecho a las exoneraciones señaladas en esta Ley comprende, exclusivamente, los ingresos, maquinarias, equipos, herramientas, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionados con los Proyectos de las Lineas del Metro de Panamá mencionados en el artículo 2. Queda entendido que estos bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados a terceros que vayan a utilizarlos para otros propósitos en la República de Panamá, sin pagar los impuestos correspondientes.

Tales bienes, maquinarias, herramientas, equipos, suministros y materiales podrán, en cualquier momento, ser reexportados.

Artículo 5. El régimen antes mencionado alcanzará a los bienes que adquieran los contratistas y subcontratistas, quienes deberán estar previamente inscritos en un registro especial que llevará la oficina tripartita para fines de vigilancia y fiscalización.

Para tal efecto, se establecerá la oficina tripartita, la cual estará integrada por la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría del Metro de Panamá.

Las importaciones podrán hacerse directamente a nombre de un subcontratista siempre que este se encuentre inscrito previamente en el registro especial y obtenga la aprobación de la oficina tripartita. De lo contrario, la mercancía deberá estar consignada a nombre de los contratistas para gozar de las exoneraciones que establece esta Ley.

Estos incentivos serán aplicables a todos los Proyectos de las Lineas del Metro de Panamá, que se construyan en el futuro, que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de linea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema del Metro de Panamá, así como sus subcontratistas.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de dos meses.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

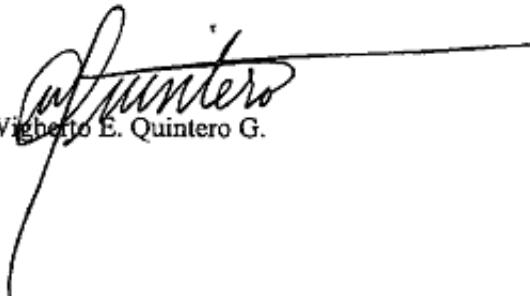
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 195 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Wígherto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 15 DE octubre DE 2010.


RICARDO MARTÍNEZ BERROCAL
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas